

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1588

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1°.

(1.1.) Unicamente los que resulten responsables del gravamen de emergencia a los premios de determinados juegos de sorteos y concursos deportivos, establecido por la Ley N° 20.630 y sus modificaciones.

(1.2.) Establecido por la Ley N° 20.630 y sus modificaciones.

(1.3.) Decreto N° 668, de fecha 28 de febrero de 1974, y sus normas complementarias.

Artículo 2°.

(2.1.) La Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias, establece las formalidades que se deben observar para solicitar la inscripción y/o altas o informar sobre modificaciones de datos, en carácter de contribuyentes y/o responsables de impuestos, regímenes de retención, percepción y/o información y recursos de la seguridad social.

Artículo 4°.

(4.1.) De conformidad con lo establecido en el artículo 4°, segundo párrafo, de la Ley N° 20.630 y sus modificaciones.

Artículo 5°.

(5.1.) El artículo 5° de la Ley N° 20.630 y sus modificaciones, dispone que están exentos del gravamen de emergencia establecido por dicha ley los premios cuyo monto neto sea inferior o igual a la suma de UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 1.200.-).

(5.2.) De acuerdo con lo establecido por el artículo 4°, primer párrafo, de la Ley N° 20.630 y sus modificaciones, así como por sus normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 6°.

(6.1.) Artículo incorporado a continuación del artículo 5° de la Ley N° 20.630 y sus modificaciones, por la Ley N° 24.069.

Artículo 7°.

(7.1.) Según lo indicado en el artículo 3° de la Ley N° 20.630 y sus modificaciones, el hecho imponible se producirá por el perfeccionamiento del derecho al cobro del respectivo premio, el que se considerará producido en el momento en que finalice el sorteo o el último acontecimiento materia del concurso.